

VISTO:

El INFORME N° 000048-2025-AMAG/DA-PCA de 27 febrero de 2025 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentada por doña Marena Mendoza Sanchez en contra de la Resolución de Dirección Académica N.º 09-2025-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, en el Plan Académico 2025 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – 2º, 3º y 4º Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad del magistrado interesado, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura señala en su Artículo 14º que, *para el computo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la Ley de la carrera judicial o de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;*

Que, el Punto IV. de la convocatoria del proceso de admisión al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, se señalan los requisitos para postular: *DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado;*

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, tomando en consideración los documentos solicitados a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión. Dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica para la formalización de su admisión y posterior publicación;



Que, mediante Resolución N° 09 -2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina de admitidos a doña Marena Mendoza Sanchez;

Que, ante la no conformidad con la Resolución N° 09 -2025-AMAG-DA emitida el día 17 de febrero del 2025, doña Marena Mendoza Sanchez, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: "...Conforme a los documentos que he anexado y que obran en el archivo de inscripción, se acredita que la suscrita al 04 de marzo del presente cumplirá diez años de servicios como Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal La Libertad. Cabe precisar que la constancia expedida por el funcionario responsable de OREF (Oficina de Registro Fiscal) obedece a los parámetros establecidos por la institución, donde se lee claramente el tiempo de servicios de la suscrita. Nótese que la constancia ha sido expedida con fecha 23 de enero de 2025, por lo que, si a esa fecha la suscrita contaba con más de años 9 años, 10 meses y 10 días, al 04 de marzo del mismo año.

Adjunto para mayor claridad la constancia de período sin goce de haber para acreditar que las licencias allí indicadas, no corresponden al período laborado como Fiscal Superior Titular, el que vengo ejerciendo desde el 04 de marzo de 2015, documento que no fue anexado debido a que se me ha notificado con posterioridad al vencimiento del plazo para la inscripción, no siendo imputable a la suscrita el retardo incurrido por mi institución...";

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 19 de febrero del 2025, presentado por doña Marena Mendoza Sanchez, contra el acto administrativo que no la incluye en la lista de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, contenida en la Resolución de Dirección Académica N.º 093-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N° 31603: "Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración", estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días";

Que, con el Informe del visto la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala lo siguiente: ""Para efectos de determinar que la postulante Marena Mendoza Sanchez cumplió con los requisitos referidos al cuarto nivel de la magistratura, que, según la norma resulta: ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Superior Titular, Fiscal Adjunto Supremo Titular o Juez Superior titular durante 10 años, para este cómputo de servicios y edad, se computa hasta el 26 de noviembre del 2025. En ese sentido, se ha reexaminado los documentos presentados por la recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, los cuales nos indica que, al 26 de noviembre del 2025, posee el tiempo como Fiscal Superior Titular con más de 10 años en el cargo, aunado a ello tiene la edad correspondiente para el cargo al que pretende postular".

"CONCLUSIÓN..."



Estando al análisis realizado y la evaluación de la nueva prueba aportada, se considera que el Recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto por doña Marena Mendoza Sanchez, por su no admisión al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde declararlo fundado, salvo mejor parecer..."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "...1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.";

Que, el recurso de reconsideración ha sido presentando, dentro del plazo fijado por ley, adjuntando nueva prueba, y habiéndose reevaluado con las pruebas aportadas, el tiempo de antigüedad en el cargo de doña Marena Mendoza Sanchez, según el desempeño funcional de la constancia otorgado por LA OFICINA DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS y CONSTANCIA DE PERÍODO SIN GOCE, evidencian el cumplimiento del tiempo en el cargo titular de la recurrente, y muestra que, al 26 de noviembre del 2025 completa y supera el tiempo en el cargo de Fiscal Superior Titular, para poder postular al ascenso de la carrera fiscal del Cuarto Nivel, y por tanto habilitado para ser admitido al desarrollo del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.

Que, en ese sentido, ante los hechos expuestos se muestra el derecho de doña Marena Mendoza Sanchez, a reconsiderar la Resolución impugnada basada en el análisis y evaluación de la nueva prueba aportada, en el extremo de tener que considerarlo en la relación de admitidos, con lo que se justifica que deba emitirse el Acto Administrativo que la incluya en dicha nómina;

Que, de lo antes señalado, es necesario atender de manera favorable el recurso de reconsideración presentado por doña Marena Mendoza Sanchez en contra de la Resolución administrativa N° 09-2025-AMAG- DA, que no lo incluye en la lista de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, debido a que existen medios probatorios que permiten reconsiderar la decisión adoptada;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la reconsideración interpuesta por doña Marena Mendoza Sanchez, en consecuencia, incluirla como admitida al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – cuarto nivel de la magistratura, aprobado con Resolución N° 09- 2025-AMAG-DA;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales aprobado con Resolución N.º 09-2025-AMAG-DA, correspondientes a veintiséis (26) créditos, que deberá cumplir doña **Marena Mendoza Sanchez**, según el siguiente cronograma:

MATRICULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Único pago	99.40	Del 7 al 14 de marzo del 2025



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

“Año de la
recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 7 al 14 de marzo del 2025
Segunda cuota	1,322.10	Del 7 de marzo al 30 de julio del 2025
Total		2,644.20

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar doña **Marena Mendoza Sanchez** admitida al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, Cuarto Nivel de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin de que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** a la Subdirección de Informática, área de Registro Académico y Soporte Tecnológico, para realizar las acciones en el ámbito de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

HLCC/pca/jg-